



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 232 -2020-ANA.AAA.UV.

Cusco, **13 JUL 2020**

VISTO:

El expediente administrativo N° 6100-2019, con CUT N° 223461-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, de fecha 06 de noviembre del 2019, presentado por el señor **David Jesús Mendoza Gómez**, identificado con DNI N° 23861576, en calidad de presidente de la Asociación Agro- Ecológica K'allachaca - San Sebastián, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica para uso productivo con fines agrarios.

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

**Que**, el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece "*Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*" siendo así, revisado los requisitos establecidos en el TUPA de la Autoridad nacional del Agua y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se advierte que ha cumplido con los requisitos que establece, los mismos que se encuentran dentro del presente trámite administrativo;

**Que**, expediente administrativo N° 6100-2019, con CUT N° 223461-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, de fecha 06 de noviembre del 2019, presentado por el señor **David Jesús Mendoza Gómez**, identificado con DNI N° 23861576, en calidad de presidente de la Asociación Agro- Ecológica K'allachaca - San Sebastián, por el cual solicita acreditación de disponibilidad hídrica para uso productivo con fines agrarios, para lo que el administrado presenta los siguientes documentos: solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, copia simple de DNI, memoria descriptiva del proyecto, copia de certificado de habilidad profesional, vigencia de poder ( fojas 01-79);

**Que**, la Administración Local de Agua Cusco, Mediante Oficio N° 002-2020-ANA-AAA.UV-ALA-CZ, de fecha 09 de enero de 2020, requirió al titular del trámite la realización de publicación del Aviso Oficial N° 002-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, que da a conocer la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, con la finalidad que de existir oposiciones al presente procedimiento administrativo, estas pueden ser presentadas dentro del plazo establecido por Ley; asimismo, el administrado mediante escrito de fecha 22 de enero del 2020, presenta las constancias de publicaciones realizadas (fojas 116-118);



Que, en fecha 02 de diciembre del 2019, la Señora **Asunción Álvarez Viuda de Monjarás**, identificada con DNI N°23817207, solicita Suspensión de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, tramitada por el señor **David Jesús Mendoza Gómez**, refiriendo que: I) El predio denominado fundo Huayopujio –Kallachaca Grande, es de su propiedad con una extensión superficial de 50 hectáreas, al haber adquirido por compra y venta conjuntamente con su esposo y sus suegros el señor Fortunato Núñez Monge y señora Carmen Ledesma Calderón ambos ya fallecidos, quedando como única propietaria, precisa que nunca hubo pago alguno por usufructuar la propiedad y esta fue invadida; asimismo, adjunta los siguientes documentos :A) Documentos de Sucesión Intestada, b) Demanda de desalojo por ocupantes precarios contra la Asociación Agroecológica- Kallachaca y Eureka, c) Documento de los integrantes del Consejo Directivo periodo 2018-2020, (...);

Que, en fecha 30 de diciembre del 2019, el señor **David Jesús Mendoza Gómez**, identificado con DNI N° 23861576, en calidad de presidente de la Asociación Agroecológica Kallachaca, realiza sus descargos a la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo, refiriendo: I) precisa que la Asociación Agroecológica Kallachaca es una persona jurídica de derecho privado, la misma que se encuentra inscrita y reconocida por la Oficina de la Zona Registral N° X Sede Registral - Sede Cusco, conforme se tiene de la partida N°02060939, asimismo se demuestra mediante inscripción de Registros Públicos la legítima propiedad del inmueble, que en su totalidad asciende a 28,3484 m2, por lo que pide que se desestime la solicitud de suspensión de acreditación de disponibilidad hídrica, para lo que adjunta: Copia Simple de DNI, Copia de Personería Jurídica, Copia de Vigencia de Poder, Copia de Título de Propiedad adjudicación y parcelación, copia simple de Resolución Administrativa N°40-96-ATDRC/DRA-RI de fecha 29 de agosto de 1986, copia que certifica la dotación de uso de agua de fecha 19 de agosto de 1997;

Que, en fecha 03 de enero del 2020, se realizó la verificación técnica de campo con la participación del administrado y del personal del ALA Cusco, se constituyen en el sector comunal de la Asociación Agroecológica K'allachaca, ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, donde se verifica y constata la existencia de la fuente hídrica denominada manantial Chilcapujio, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19S E:181190 N:8504131, en cota de 3536 m, sin captar, asimismo a un metro de este manantial existe un reservorio de geomembrana y capacidad de 26.50 m3, construido aproximadamente en el año 2013 por la indicada asociación, de este reservorio inicia la distribución por medio de un tubo de 2" de diámetro, por manifestación del administrado, el caudal del agua en época de estiaje disminuye en un 2% aproximadamente, nunca queda seca y abastece y sirve para el riego de 5 hectáreas, sistema de riego es por aspersión y cultivos principales existentes son de maíz, papa, haba y hortalizas. El manantial Chilcapujio y la unidad operativa se encuentran dentro de los límites del Parque Arqueológico de Sacsayhuaman;

Que, con Informe Técnico N° 040-2020-ANA-AAA.XII.UV/AT.BEFV, de fecha 15 de junio del 2020, remitido por el Profesional Especialista en Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, concluye: I) El expediente administrativo con registro N° 6100-2019, CUT: 223461-2019 de acreditación de disponibilidad hídrica para uso productivo fines agrarios en el sector K'allachaca petitionado por el señor David Jesús Mendoza Gómez, presidente de la Asociación Agro-Ecológica K'allachaca se encuentran conforme a los requisitos exigidos según el TUPA 13 de la Autoridad Nacional del Agua, el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, normas que regulan el procedimiento para la obtención de licencia de uso de agua, II) En fecha 22.01.2020 con registro N°130-2020 el titular del procedimiento administrativo, presentó las constancias de publicación, emitida por la Municipalidad Distrital de San Sebastián, lugar donde se efectuó la publicación del Aviso Oficial N°002-2020-ANA-AAA.UV.ALA.CZ., por el lapso de cinco días, a su vez presentó la constancia emitida por la Comisión de Usuarios de Agua Subsector Hidráulico Manantial Bomboyoc, donde informa que la publicación del aviso oficial fue por el lapso de cinco días; asimismo, señalar que la Administración Local de Agua Cusco cumplió con la publicación del aviso oficial por el lapso del 09 al 28 de enero del 2020 y, que durante el proceso se presentó la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo, III:) En fecha 02.12.2019 mediante registro N°4028-2019 la señora Asunción Álvarez Vda. de Monjarás, presenta solicitud de suspensión del



procedimiento adjuntando documentos como: Inscripción en Registro Públicos de predio rural "Kallachaca" y demanda de desalojo por ocupante precario (CASILLA JUDICIAL N°382, CASILLA ELECTRONICA N°8433-SINOE); Al respecto; se precisa que la acreditación de disponibilidad hídrica solo certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad de una fuente natural de agua; la acreditación de disponibilidad hídrica no otorga al administrado a usar el agua del manantial Chilcapujio, así como no autoriza la ejecución de obra, para ello el administrado deberá cumplir con todos los requisitos conforme lo establece el artículo 16° de la R.J N°007-2019-ANA así como, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura por encontrarse el proyecto dentro del Parque Arqueológico Nacional de Saqsayhuaman declarado como Patrimonio Cultural de la Nación; por consiguiente, no procede la suspensión del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por la señora Asunción Álvarez Vda. de Monjarás; a su vez indicar que, se revisó el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, verificando que no existe licencia de uso de agua del manantial Chilcapujio a favor de terceros, IV) Por lo evaluado técnicamente, según el balance hídrico de oferta y demanda hídrica, se puede observar que la oferta hídrica del manantial Chilcapujio solo satisface la demanda hídrica en los meses de mayo a agosto y, que existe déficit hídrico en los meses de setiembre a diciembre; por consiguiente, solo se acreditará la disponibilidad hídrica según la fluctuación del recurso hídrico en la fuente de agua, garantizando el recurso hídrico hasta un volumen de agua de 2,207.85 m3 para riego de 2.00 hectáreas del bloque de riego Chilcapujio y que el recurso hídrico está sujeto a las fluctuaciones de la disponibilidad hídrica en la fuente de agua, V) La acreditación de disponibilidad hídrica, no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo para ello que los beneficiarios tramiten la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, cumpliendo los requisitos exigidos conforme al artículo 16° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, VI) Señalar que en el punto de captación del manantial Chilcapujio se debe dejar un caudal ecológico del 10% para conservación del ecosistema, siendo el volumen de agua a acreditarse de 487.81 m3 (...);



**Que, en referencia a la solicitud de Suspensión de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, presentada por la señora Asunción Álvarez Viuda de Monjarás, identificada con DNI N°23817207 y respecto de la ubicación de la fuente hídrica que se desprende de la verificación técnica de campo que se encuentra en el Parque Arqueológico de Sacsayhuaman, es preciso indicar, que el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que, el procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solo certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, la acreditación de disponibilidad no garantiza a su titular el uso del agua, siendo para ello, tramitar la autorización de ejecución de obra, en dicho procedimiento, el administrado debe reunir todos los requisitos conforme el artículo 16° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, además de contar con la opinión favorable del Instituto Nacional de Cultura por encontrarse el proyecto dentro del Parque Arqueológico Nacional de Saqsayhuaman declarado como Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, es conforme acreditar la disponibilidad hídrica del manantial Chilcapujio ubicado en el distrito de San Sebastián para uso de agua con fines de uso productivo y por lo que no procede la suspensión del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por Asunción Álvarez Vda. de Monjarás, a su vez cabe precisar que en el Informe Técnico N° 040-2020-ANA-AAA.XII.UV/AT.BEFV de fecha 15 de junio del 2020, remitido por el profesional especialista en recursos hídricos del área técnica de esta Autoridad Administrativa, se revisó el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, verificando que no existe licencia de uso de agua del manantial Chilcapujio a favor de terceros;**

**Que, con los vistos del Área legal, con Informe Legal N° 99-2020-ANA-AAA.UV-AL/EFSA, con los vistos del área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, Informe Técnico N° 040-2020-ANA-AAA.XII.UV/AT.BEFV; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;**



## RESUELVE:

**ARTICULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Suspensión de Acreditación de Disponibilidad Hídrica presentada por la Señora **Asunción Álvarez Viuda de Monjarás**, identificada con DNI N° 23817207, en contra del procedimiento Administrativo N° 6100-2019, con CUT N° 223461-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, de fecha 06 de noviembre del 2019, por el señor **David Jesús Mendoza Gómez**, identificado con DNI N° 23861576.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica** de Aguas Superficiales para Uso productivo con fines Agrarios, a favor de la Asociación Agro - Ecológica K'allachaca, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

| Fuente de Agua |              | Ubicación    |           |               |            |                    |                     |            |        |                |           |             | Volumen anual de otorgamiento (m3) |
|----------------|--------------|--------------|-----------|---------------|------------|--------------------|---------------------|------------|--------|----------------|-----------|-------------|------------------------------------|
|                |              | Política     |           |               |            | Hidrográfica       |                     | Geográfica |        |                |           |             |                                    |
| Tipo           | Nombre       | Departamento | Provincia | Distrito      | Sector     | Cuenca             | Unidad Hidrográfica | Datum      | Zona   | Proyección UTM |           |             |                                    |
|                |              |              |           |               |            |                    |                     |            |        | Este (m)       | Norte (m) | Altitud (m) |                                    |
| Manantial      | Chilicapujio | Cusco        | Cusco     | San Sebastián | Kallachaca | Urubamba Vilcanota | 49949776            | WGS 84     | 19 Sur | 181190         | 8504131   | 3536        | 2207.85                            |

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER** que la Disponibilidad Hídrica de Aguas Superficiales para Uso Productivo Agrario, a favor de la Asociación Agro - Ecológica K'allachaca, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, señalar que en el punto de captación del manantial Chilcapujio, debe dejar un caudal ecológico del 10% para conservación del ecosistema, siendo el volumen anual de agua de **487.81 m3**, de acuerdo al siguiente detalle:

| Fuente hídrica        | Unidad | Meses |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       | Volumen Anual (m3) |
|-----------------------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------------------|
|                       |        | Ene   | Feb   | Mar   | Abr   | May   | Jun   | Jul   | Ago   | Set   | Oct   | Nov   | Dic   |                    |
| Manantial Chilcapujio | l/s    | 0.02  | 0.02  | 0.02  | 0.02  | 0.01  | 0.01  | 0.02  | 0.01  | 0.01  | 0.01  | 0.01  | 0.01  | 487.81             |
|                       | m3     | 42.24 | 41.62 | 57.60 | 48.31 | 38.40 | 31.59 | 46.08 | 34.56 | 33.45 | 30.72 | 37.16 | 46.08 |                    |

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER**, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Aguas Superficiales para Uso Productivo Agrario, a favor de la Asociación Agro- Ecológica K'allachaca, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, acredita un volumen anual de **2207.85 m3**, según el siguiente detalle:

| Fuente hídrica        | Unidad | Meses  |      |      |      |       |        |        |        |        |        |        |        | Volumen Anual (m3) |
|-----------------------|--------|--------|------|------|------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------------------|
|                       |        | Ene    | Feb  | Mar  | Abr  | May   | Jun    | Jul    | Ago    | Set    | Oct    | Nov    | Dic    |                    |
| Manantial Chilcapujio | l/s    | 0.12   | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.03  | 0.04   | 0.05   | 0.09   | 0.12   | 0.10   | 0.13   | 0.15   | 2207.85            |
|                       | m3     | 312.09 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 76.67 | 107.58 | 131.73 | 253.03 | 301.02 | 276.50 | 334.48 | 414.75 |                    |

**ARTÍCULO 5°.- PRECISAR** que la Acreditación indicada en el artículo 1° de la presente resolución directoral, es de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.- DECLARAR**, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso productivo con fines Agrario, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del solicitante, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y los artículos 16° y 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



**ARTICULO 7°.** - **REMITIR**, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

**ARTICULO 8°.** - **ENCARGAR** a la Administración Local del Agua Cusco, la notificación de la presente Resolución Directoral al señor **David Jesús Mendoza Gómez**, identificado con DNI N° 23861576, en calidad de Presidente de la Asociación Agro- Ecológica K'allachaca, con domicilio legal en Urbanización Ucchullo Grande A-9, distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco y a la señora **Asunción Álvarez Viuda de Monjarás**, con domicilio real en Calle Koricalle N°469- Cercado del Cusco, y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).



**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



**ING. JOSE LUIS BECERRA SILVA**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota